

54000

RESOLUCIÓN No. **0263**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001725 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2018 QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA-FESANCO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, las Resoluciones número 8777 de 2018, 1003 de 2018, 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4236 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019, 9995 de 2019, 4201 de 2021 y el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto Versión 1.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, el ICBF por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que, la **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA- FESANCO** identificada con el NIT 801001664-0, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, la cual se encuentra inscrita en el libro I de registro de entidades sin ánimo de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío bajo el número 1826 del 7 de abril del 1999, además cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución número 479 del 30 de diciembre de 2011 y representada legalmente por el señor **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.814 de Bogotá, D.C.

Que, la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA- FESANCO – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**", la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que mediante la Resolución número 0243 del 28 de febrero del 2020, se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, que renovó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO- Modalidad Hogar Sustituto**, en lo relacionado con la sede administrativa ubicada en la Calle 41 #22-40 Barrio El Cacique del municipio de Calarcá, Quindío, misma que fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que, la Resolución número Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual se le otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (02) años a la **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA- FESANCO**, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad Hogar Sustituto, para las sedes administrativas ubicadas en la Calle 5 Norte Número 18- 29 Barrio Profesionales y la Carrera 17 Número 1 Norte 42 del Municipio de Armenia, Quindío, en donde se atiende a la siguiente población objeto de atención en vulneración:

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado.
- Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que, es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativos Número 491 del 28 de marzo de 2020 y 563 del 15 de abril de 2020.

Que, la Dirección General del ICBF, mediante Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial.”*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente: *“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, ~~la cual~~ modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, de conformidad con lo mencionado anteriormente, la Licencia de funcionamiento otorgada para prestación del Servicio Público de Bienestar en la Modalidad Hogar Sustituto a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO**, mediante la Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, se encuentra vigente en la actualidad.

Que, el Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar -Hogar Sustituto Versión 1 en su punto 2.1 sobre definición de la modalidad y la Resolución Número 4201 del 15 de julio del 2021, establecieron que el Hogar Sustituto es una modalidad de Acogimiento Familiar.

Que, el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar- Hogar Sustituto Versión 1, en su punto 2.3, en lo referente con la población beneficiaria de la Modalidad Hogar Sustituto Tutor, dispuso la siguiente población objeto de atención de Niñas, niños y adolescente con cupos en vulneración:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto Versión 1, consagró en su punto número cuatro, el régimen de transición para la aprobación de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), de la siguiente manera: *“Los operadores dispondrán de seis (6) meses, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) .La Regional Contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para su revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigor del presente documento, lo que primero ocurra”.*

Que la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO**, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, fue aprobada mediante carta del día 12 de abril del 2022, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Regional Quindío, luego de ser revisada en todo su contenido a luz de lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar- Hogar Sustituto Versión 1 y la Resolución número 4201 del 15 de julio del 2021, y luego de que operador en mención realizará los ajustes sugeridos a la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) para la Modalidad Hogar Sustituto.

Que con base en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) aprobada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCO**, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para la Modalidad Hogar Sustituto, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN ,LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**, en lo referente al artículo primero del resuelve en el cuadro de especificaciones técnicas en el punto número cuatro atinente a la población objeto de atención.

Que por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, se considera pertinente modificar parcialmente la Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, que renovó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN LA SALUD Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO** para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad Hogar Sustituto.

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA -FESANCO – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**, en el artículo primero del resuelve en el punto número cuatro dentro del cuadro de especificaciones técnicas referente a la población objeto de atención, el cual quedará así:

5. Población Objeto de Atención.	<ul style="list-style-type: none"><li>•Niñas, niños y adolescentes con Víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</li><li>•Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.</li><li>•Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan baja responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</li><li>• Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos organizados al margen de la Ley.</li></ul>
----------------------------------	--

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que las disposiciones de la Resolución número 001725 del 18 de octubre del 2018, solo ha sufrido cambio en lo referente a la sede administrativa del municipio de Calarcá, Quindío, en las demás disposiciones no han sido objeto de modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal o apoderado debidamente autorizado de la **FUNDACIÓN PARA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA- FESANCO** de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

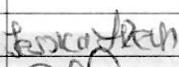
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Armenia, Quindío, a los

**19 ABR 2022**

  
**ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ**  
 Directora  
 ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marín Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío	
Revisó	Jessica Lorena Reyes Contreras	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío	



ICBF Colombia



@ICBF Colombia



@ICBF Colombia oficial



54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 28 de abril del 2022, compareció a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la señora **LILIANA RESTREPO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.432 de Armenia, Quindío, quien presenta poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.814 de Bogotá, D.C, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO**, identificada con el NIT 801.001.664-0, con el objeto de notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0264 del 19 de abril del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001726 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2018 QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD , ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**.

A la notificada se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0264 del 19 de abril del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma por escrito ante el Directora Regional del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)

  
LILIANA RÍOS RESTREPO  
Apodera de la FUNDACIÓN  
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA  
EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN  
Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO  
C.C.N 41.918.432 de Armenia, Quindío.

NOTIFICADOR (A)

  
DANIEL PACHÓN ALZATE  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío.  
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

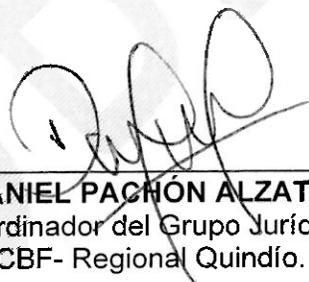
Elaboró: Marilín Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGS*

54200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Álzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0263 del 19 de abril del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001725 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2018 QUE RENOVÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**, Se le notificó personalmente el día 28 de abril del 2022 , a la señora **LILIANA RESTREPO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.432 de Armenia, Quindío, quien presentó poder amplio, especial y suficiente otorgado por el señor **GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.387.814 de Bogotá, D.C, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA- FESANCO**, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma tal como lo disponen los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado, el día veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.



**DANIEL PACHÓN ALZATE**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*